

Juzgado de Familia de Colina. RIT : C-473-2023 RUC: 23- 2-3611793-6, caratulado EDER/EDER. Con fecha 23 de marzo de 2023 Álvaro Jacobo Eder Benimelis interpone demanda de Cese de Alimentos menores en contra de Pelussa Dominik Eder Redondo.

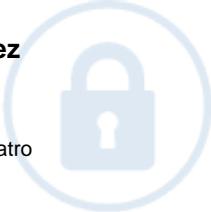
**Resolución 27 de marzo de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cese de alimentos, por Álvaro Jacobo Eder Benimelis en contra de Pelussa Dominik Eder Redondo. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 12 de junio de 2023, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la Ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio de cada parte. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de COLINA, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la oportunidad procesal correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Téngase presente forma de notificación, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al quinto otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder.

**Resolución 22 de agosto de 2024:** vengan las partes a la audiencia preparatoria el 22 de noviembre de 2024 a las 13:00 horas sala 2. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes a dependencias del tribunal. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las



resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Pasen los antecedentes a la ministra de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 27 de marzo de 2023 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.*

 **Claudia Andrea Tapia Fernández**  
Jefe Unidad  
PJUD  
Treinta de septiembre de dos mil veinticuatro  
17:58 UTC-3



  
Diario Digital Circulación Nacional [cooperativa.cl](http://cooperativa.cl)

Fecha Publicación: Viernes 04 de Octubre, 2024  
[Avisos Legales - www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=205650>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>  
Código: JVXYXQMBXF